

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, noviembre cuatro (4) de dos mil veinte. (2.020).

Radicación No. 73001-31-03-006-.2020-00169-00.

Habiendo correspondido por reparto la anterior demanda Verbal de Restitución de tenencia de bien inmueble, es del caso proceder a su admisión. En consecuencia ordena:

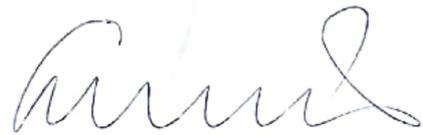
1°. ADMITIR la demanda VERBAL DE (RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN (INMUEBLE URBANO) (Art. 385 del C.G.P.) instaurada por EL BANCO DAVIVIENDA S.A. contrato de arrendamiento financiero Leasing habitacional No. 06016166300125174 contra SERGIO ANTONIO DUQUE VALENCIA.

2°.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de 20 días. (Artículo 369 C.G.P.). Notifíquese personalmente a la parte demandada. Por Secretaria proceda de conformidad. Téngase en cuenta al momento de notificar y correr traslado a la parte demandada los requerimientos ordenados en el inciso 1 del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P.).

3.- Se reconoce al Dr. JEMISON JHORDANO BELTRAN CRUZ como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido. Téngase en cuenta la designación como dependientes judiciales de los doctores MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS BERNAL, MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ y OSCAR FERNANDO SERRANO MONTERO en la forma y términos del escrito visto a folio 113 vto.

Notifíquese.

La Jueza,


LUZ MARINA DIAZ PARRA